

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, o cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entrésuelo derecha.

TELEFONO

DE OCHO A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. en la 4.ª plana..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión provincial de Madrid

Subasta de más de 25 000 pesetas.—Importe de este servicio, 77.850 pesetas.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta intentada para contratar el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en la Casa palacio de la Excm. Diputación y en el Hospicio y Colegio de Desamparados, la Comisión provincial, con la debida declaración de urgencia, ha acordado en sesión de 11 del corriente anunciar nueva licitación, que tendrá efecto el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia y formalidades que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

económico-administrativas.

1.º El contratista se compromete al suministro de fluido eléctrico necesario en la Casa palacio de la Excm. Diputación y en el Hospicio y Colegio de Desamparados, sujetándose á los pliegos de condiciones por la cantidad en que se le adjudique el remate, obligándose al suministro durante los cinco años por cuyo tiempo se hace este contrato.

2.º Servirá de tipo para la subasta el precio fijado á la unidad mil voltios hora, que es de sesenta céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia y de cuarenta y cinco céntimos para los arcos voltaicos y fuerza, cuya aplicación en cada año ascenderá, próximamente, á la cantidad de cinco mil quinientas veinte pesetas en el suministro al Palacio provincial y á la de diez mil cincuenta en el correspondiente al Hospicio y Colegio de Desamparados, no admitiéndose proposición por mayor precio de los marcados para las unidades.

3.º El beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el precio así-

nado á la unidad kilo-voltios, haciéndose la rebaja por céntimos de peseta sin admitir la fracción de céntimo.

4.º En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe calculado al suministro durante una anualidad, ó sea la suma de 778.50 pesetas en metálico, valores del Estado al precio de la cotización oficial ó en créditos reconocidos y liquidados en el presupuesto provincial. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá en aquellos valores ó créditos la fianza para garantía de su contrato por la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del importe anual en que le sea adjudicado el remate.

5.º El tiempo de duración de este contrato, que es de cinco años, no comenzará hasta después de los treinta días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo el contratista firmará la escritura, ejecutará las obras necesarias, realizará los pagos y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día que se fija anteriormente pueda tener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

La fecha en que dará comienzo el suministro del fluido á las indicadas dependencias provinciales se establecerá mediante acta que en este mismo día se levantará, suscrita por el contratista ó persona que legalmente le represente, el Ingeniero primero de la Sección de carreteras, el Secretario de la Corporación, en lo referente al servicio del Palacio provincial, y por el Director del Hospicio en cuanto al comienzo del suministro en este Asilo.

6.º El importe del suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

7.º El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas por duplicado del fluido consumido en el mes anterior, que serán examinadas y puesto el conforme por la inspección facultativa de la Diputación.

8.º Si en cualquier época el contratista rebajara el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo de la unidad á que hubiere sido adjudicado.

9.º El contratista no tendrá derecho á reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo de fluido sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigna, cobrando en todo caso el número de unidades consumidas.

10. Las proposiciones para optar á la subasta se extenderán en papel del sello 11.º reintegradas con un timbre del impuesto provincial de 50 céntimos de peseta, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de este pliego, y se presentarán en la forma que establece la condición siguiente.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se en-

regará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier perso-

nalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en

el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas de las diez á las trece, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que

sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

La primera, con multa del 1/2 por 100 del importe anual calculado del suministro en el establecimiento donde se cometa la falta; la segunda, con el 2 por 100 del importe indicado, y la tercera, con la rescisión del contrato.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, diez y siete de Abril de mil novecientos trece.

El Jefe de la Sección,
Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en la Casa palacio de la Excm. Diputación y en el Hospicio y Colegio de Desamparados, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 77.850 pesetas, se compromete á llevar á cabo dicho suministro con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de céntimos de peseta en el precio de sesenta céntimos de peseta asignado á las lámparas de incandescencia, y la de en el de cuarenta y cinco establecido

para arcos voltaicos y fuerza. (Expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
Condiciones facultativas.

Artículo 1.º

La Excelentísima Diputación provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para su Casa palacio y Hospicio y Colegio de Desamparados, con arreglo á las condiciones siguientes:

Art. 2.º

El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía precisa para aquellos servicios en que sea necesaria.

La tensión estará comprendida entre 100 y 115 volts.

Será de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos establecimientos en que éstos existan, si su funcionamiento no fuese compatible con la clase de corriente suministrada.

Art. 3.º

El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género durante las veinticuatro horas del día.

Art. 4.º

El mínimo de las lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de 1.156, considerándose que la intensidad media de cada una es de diez bujías.

Además, en la Casa palacio existen cinco arcos voltaicos de seis á ocho amperes para la iluminación en los días de gala.

Art. 5.º

Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la conducción del fluido desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio y que puedan ser revisados en su marcha por las personas que designe la Excelentísima Diputación provincial, debiendo ser sustituidos por el suministrante en el caso de que se comprobare no marchasen bien. La Excelentísima Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación, ni en concepto de alquiler, por los citados contadores.

Art. 6.º

Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verificados, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

Art. 7.º

Los desperfectos que se ocasionen en la vía pública, paseos ó edificios por las obras necesarias para el suministro de fluido serán de cuenta del contratista, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

Art. 8.º

El contratista queda obligado, durante los cinco años de su contrato, á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación en cuanto se refiere al perfecto estado de funcionamiento en sus cables y líneas de transporte, siendo motivo de preferencia para la adjudicación de la contrata, en igualdad de precios y demás condiciones, aquel concursante que tome á su cargo la reposición de lámparas de todas clases y de carbones en los arcos voltaicos que existan ó se coloquen en lo sucesivo, sin que pueda introducir modificación alguna que implique aumento en las instalaciones sin previa autorización de la Superioridad.

Toda variación correspondiente á obra necesaria se abonará por la Diputación provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el Arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

Art. 9.º

El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las seiscientas horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo que, por sí ó por persona que le represente, dará relación á la Inspección facultativa del número de lámparas que repone y sitio donde las coloca.

Madrid, 21 de Abril de 1913.

El Ingeniero primero,
 Antonio Riera.

Madrid, 13 de Agosto de 1913.

El Vicepresidente,
 Julio Freire.

El Secretario,
 Simón Viñals.
 (E.—345.)

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta intentada para contratar la ejecución de las obras de ampliación de la Enfermería del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, la Comisión provincial, con la debida declaración de urgencia, ha acordado anunciar nueva licitación, que tendrá efecto el día 10 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Excelentísima Diputación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación; con arreglo á los pliegos de condiciones, plano y presupuesto que estarán de manifiesto en el Negociado primero de la Sección de Beneficencia durante las horas hábiles de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados á la unidad de cada clase de obra en el presupuesto de contrata, con el aumento hecho en los mismos, ascendiendo á la cantidad de diez y seis mil trescientas veintinueve pesetas cincuenta y nueve céntimos, en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de las obras proyectadas, entendiéndose que dicha rebaja se aplicará en proporción igual á todas las unidades de las diferentes clases de obra que se comprenden en dicho presupuesto.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán sus proposiciones ajustadas al modelo que á continuación se inserta, en pliegos cerrados y escritas en papel del sello 11.º con el timbre del impuesto provincial correspondiente, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el cinco por ciento del expresado tipo, ó sea la cantidad de ochocientos diez y seis pesetas cincuenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, ó cualquier otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación por todo su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados por la misma siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio.

El pago de la cantidad en que queden subastadas estas obras se satisfará en dos anualidades; la primera entregando al contratista la cantidad de 7.600 pesetas, y la segunda de 8.729 pesetas 59 céntimos, caso de que el remate de la subasta no obtuviera alguna bonificación, en cuyo caso se rebajaría el importe de ésta de la segunda anualidad.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos de remate, acta de subasta, escritura, sus copias, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentará reclamación alguna.

Madrid, 1.º de Julio de 1913.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL sacando á pública subasta la Diputación de Madrid la ejecución de las obras necesarias para ampliación de la Enfermería del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo importe asciende á la cantidad de diez y seis mil trescientas veintinueve pesetas cincuenta y nueve céntimos, así como de las condiciones y requisitos que se exigen para su realización, se compromete á llevar á cabo dicha ejecución con sujeción estricta al pliego de condiciones, planos y presupuesto de contrata, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 26 de Agosto de 1913.

El Vicepresidente,
 Julio Freire.

El Secretario,
 Simón Viñals.

(Núm. 2.759.) (E.—345.)

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 26 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen á los precios siguientes:

- Ración de pan de 700 gramos, 0,29 pesetas.
- Idem de cebada, 1,19.
- Idem de paja, 6 kilogramos, 0,29.
- Litro de aceite, 1,31.
- Idem de petróleo, 1,01.
- Kilogramo de carbón, 0,13.
- Idem de leña, 0,05.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en

las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, á 27 de Agosto de 1913.

Simón Viñals.

V.º B.º

P. I.

Fidel Fernández.
 (Núm. 2.766.)

Agencia ejecutiva especial

PARA TIMBRES Y TABACOS

DE LA

provincia de Madrid

Hago saber: Que por providencia de esta fecha en el expediente seguido contra Don Vicente Lleó, Empresario del Teatro Esclava de esta Corte, por débitos á la Hacienda pública por el impuesto del Timbre sobre billetes de espectáculos, ha sido declarada la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados que constituyen el decorado del mismo Teatro con las siguientes decoraciones:

La bruja.—Los inmortales.—El rey or. La balsa de aceite.—Canta claro.—Lo que manda Dios.—La carne flaca.—La república del amor.—La Corte de Faraón.—Los húsares del kaiser.—La alegre trompetería.—Las tres mujeres.—Cuarteto Pons. La divorciada.—El conde de Luxemburgo. Ninfas y sátiros.—El arte de ser bonita.—Petit café.—Las princesas del dollar y La tirana.

Tasadas todas estas obras en 12.085 pesetas, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Agencia, Jesús del Valle, 15 duplicado, de una y media á tres y media; en el tablón de anuncios de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro, y en el depósito de decorado de la calle de Oviedo, número 8, donde pueden verse los efectos de tres á cinco de la tarde.

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia en la Sala-audiencia de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro, plaza Mayor, tercera Casa Consistorial, el día nueve del corriente, á las tres de la tarde.

Lo que en razón á lo mandado se hace público á los efectos consiguientes.

Madrid, 30 de Agosto de 1913.

El Agente,
 José G. Mayo.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 1.º del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de semilla law-gras al ramo de Arbolado y Parques y Jardines desde 1.º de Enero de 1914 hasta el 31 de Diciembre de 1917.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real

decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 28 de Agosto de 1913.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.

(Núm. 2.746.) (E.—349.)

Negociado 10.

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 del actual, ha tenido a bien acordar se denomine plaza de Nicolás Salmerón la nueva que resulta de la demolición de la manzana llamada Tapón del Rastro, hasta las calles del Duque de Alba y San Millán.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Agosto de 1913.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.

(Núm. 2.747.)

Ayuntamientos

EL VELLÓN

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, el presupuesto ordinario de este Municipio formado para el año próximo de 1914 á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

El Vellón, 25 de Agosto de 1913.

El Alcalde,
Eugenio García.

(Núm. 2.756.)

ROBLEDILLO DE LA JARA

Formado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado y oír reclamaciones.

Robledillo de la Jara, á 27 de Agosto de 1913.

El Alcalde,
León Ramírez.

(Núm. 2.755.)

SAN FERNANDO DE JARAMA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1914 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de la ley Municipal vigente.

San Fernando de Jarama, 29 de Agosto de 1913.

El Alcalde,
José Maján.

(Núm. 2.757.)

VALDEMORILLO

Los mozos del próximo reemplazo que hayan de fundar excepciones del servicio en filas, en las que sea necesario acreditar la ausencia de persona determinada en ignorado paradero, por más de diez años, deben solicitar la instrucción del oportuno expediente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Valdemorillo, 23 de Agosto de 1913.

El Alcalde,
Angel González.

(Núm. 2.749.)

VALDEPIÉLAGOS

Aprobado por el Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario de esta Villa para el próximo año de 1914; lo

que se anuncia al público á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Valdepiélagos, 27 de Agosto de 1913.

El Alcalde,
Ricardo González.

(Núm. 2.758.)

Inspección octava de Montes

Distrito forestal de Madrid.

ANUNCIO DE SUBASTAS

En el anuncio de subastas publicado en este periódico oficial correspondiente al día 27 del actual aparecen los siguientes errores de copia, que se subsanarán con este anuncio:

Monte núm. 36.—La subasta para enajenar la resina de 3.400 pinos será el 20 de Octubre, á las doce.

Monte núm. 41.—La subasta para enajenar la resina de 3.095 pinos será el 21 de Octubre, á las doce.

Monte núm. 44.—La subasta para enajenar los pastos para 1.000 lanares será el 27 de Septiembre, á las catorce.

Monte núm. 45.—La subasta para enajenar la resina de 14.665 pinos será el 20 de Octubre, á las doce.

Madrid, 28 de Agosto de 1913.

El Inspector,
Francisco Menoyo.

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 707.691, expedido por este Establecimiento en 5 de Diciembre de 1911 á favor de Doña Florentina San Juan y González, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de Agosto de 1913.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—471.)

TESORERÍA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION TERRITORIAL, INDUSTRIAL Y UTILIDADES

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las Zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 2 de Septiembre de 1913.

El Tesorero de Hacienda,
P. A.,
José de Castro.

Cuerpo de Telégrafos

Jefatura provincial de Madrid.

SUBASTA

Autorizado por la Dirección general de Telégrafos para la enajenación al mejor postor de 85 kilogramos de hilo de hierro inútil de dos milímetros, 2.540 kilogramos de cuatro milímetros y 318 kilogramos de cinco milímetros, también inútil, depositado en el almacén de esta Jefatura provincial; 853 kilogramos de cuatro milímetros, to lo inútil, en el de Aranjuez, y 363 kilogramos de cuatro milímetros y 66 de cinco milímetros existente en el de Arganda, haciendo un total de 4.225 kilogramos, ó lo que resulte de su peso exacto, se anuncia para conocimiento del público.

Para tener derecho á la subasta se requiere indispensable haber depositado en esta Jefatura provincial la cantidad de 50 pesetas, como fianza; y una proposición en pliego cerrado, en papel de poseta, en esta Jefatura provincial ó en las Oficinas telegráficas de Aranjuez y Arganda, hasta quince días después de la inserción de este anuncio, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de su inserción y recogida de materiales. Las fianzas de los que no resulten adjudicatarios se devolverán al día siguiente de verificada la subasta, ó al otro, si fuese festivo.

Madrid, 29 de Agosto de 1913.

El Jefe provincial,
Francisco Villa.

(B.—350.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHINCHÓN

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que Don José García Escobar, Registrador de la Propiedad que fué primero de La Bisbal, y después de este partido, cesó en el último cargo por fallecimiento, ocurrido en esta Villa el día veintiséis de Marzo de mil novecientos cuatro, y por este primer edicto se anuncia que la viuda é hijos del finado solicitan la devolución de la fianza de cinco mil pesetas que tenía constituida en garantía de su cargo, á fin de que todos aquellos que tuviesen alguna acción que deducir contra dicho Registrador, por actos en el ejercicio de su cargo, la formulen dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. Dado en Chinchón á once de Julio de mil novecientos trece.

Vicente Crespo.

El Secretario de gobierno,
Juan Escanellas.

(Núm. 2.264.) (A.—470.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mar-

gín Arriaga, Manuel Sánchez, Agapito Poveda, Julio Manzano y Moisés Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 24 de Septiembre próximo á las once, á celebrar juicio faltas número 1.996 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Julio de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.670.) (B.—1.652.)

BUENA VISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Francisca Frutos Gómez, que dijo vivir en la calle de Alcalá, núm. 130, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 210 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesión apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 5 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.526.) (B.—1.556.)

MEJORADA DEL CAMPO

En el presente se cita á Hilario Gómez Díaz, que dijo vivir en la calle de Reguero, número 49, del pueblo de Vallecas, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 17 del próximo mes de Septiembre, en su hora de las diez, para celebrar juicio de faltas por infracción de la ley de Pesca que contra el mismo se tramita á virtud de denuncia de los Guardas-vigilantes José Mascuñán y Angel Peinado, de la División hidrológico-forestal del Tajo, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, y apercibiéndole que, de no verificarlo, le pararán en rebeldía los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Mejorada del Campo, á 20 de Agosto de 1913.

El Juez municipal,
Balbino Fernández.

P. S. M.,
El Secretario,

Alejandro Fernández.
(Núm. 2.633.) (B.—1.642.)

JUZGADO MILITARES

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE SAN FERNANDO, NUMERO 11

Delgado Fuentes (José), hijo de Federico y Carmen, natural de Madrid (Madrid), soltero, vidriero, de diez y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba nada, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de San Fernando, número 11, Primer Teniente Don Luis Algar Fernández, residente en Melilla.

Ras-Medua (Melilla), 12 de Agosto de 1913.

El Primer Teniente Juez instructor,
Luis Algar.

(Núm. 2.652.) (B.—1.632.)